



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.

CD-PS-PJ-003-2026

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-PS-PJ-003-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR Y EL FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL
DESARROLLO TERRITORIAL**

CONTRATO	CD-PS-PJ-003-2026
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FIN DE FACILITAR LA DESCONGESTIÓN ADMINISTRATIVA Y GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA.
CONTRATISTA	FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TERRITORIAL
NIT:	901878391-1
REP LEGAL:	CAROLINA BLANCO ALMEIDA
CÉDULA:	45.548.712
PLAZO:	La duración del presente contrato de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR:	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES M/CTE (\$392.000.000).
CDP	No. 16 y, No. 19 de 2026.

- Entre los suscritos RAMIRO GONZÁLEZ MANCILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.762, en su condición de Alcalde del municipio de María la Baja-Bolívar, posesionado el 22 de diciembre de 2023, según acta No. 030 de diciembre 22 de 2023 de la Notaria Única de María La Baja, debidamente facultado para la celebración de contratos, actuando como representante legal de la entidad, en uso de sus facultades legales, quien adelante y para todos los efectos previstos en el presente acuerdo contractual se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y, por la otra, el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TERRITORIAL**, identificado con NIT: 901878391-1, representada legalmente por CAROLINA BLANCO ALMEIDA, igualmente mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 45.548.712, quien declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** para CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FIN DE FACILITAR LA DESCONGESTIÓN ADMINISTRATIVA Y GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas contractuales. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FIN DE FACILITAR LA DESCONGESTIÓN ADMINISTRATIVA Y GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES.** OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir eficazmente con lo pactado en el contrato y su objeto. 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.

CD-PS-PJ-003-2026

contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al MUNICIPIO cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. Cargar mensualmente los informes de ejecución con todos sus anexos en la plataforma SECOP II. 11. Crear o tener activo el usuario de SECOP II para la relación contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1. Contratar el personal requerido para la ejecución del contrato. 2. Hacer entrega de actas parciales mensuales a la supervisión del contrato, donde se demuestre el impacto e incidencia de la ejecución del mismo en la gestión administrativa de la Alcaldía Municipal de María la Baja. 3. Designar un líder o promotor del equipo que oriente las actividades a realizar en cada dependencia de acuerdo con los perfiles requeridos, sirviendo como puente entre el contratista y los secretarios de despacho. 4. Asegurar las condiciones de transporte, alimentación y logísticas, requeridas actividades contratadas.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Son obligaciones del MUNICIPIO, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes: 1) Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones pactadas en el respectivo contrato. 2) Ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato, a través de un SUPERVISOR. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo de la ejecución del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4) Solicitar al contratista informes sobre la ejecución del contrato. 5) Vigilar que el contratista cumpla con las estipulaciones contractuales. 6) Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en desarrollo del contrato. 7) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato. 8) Verificar el cumplimiento de las obligaciones especiales del contratista. 9) Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES M/CTE (\$392.000.000).**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Municipio realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura. Para el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día por concepto de seguridad social y aportes parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente CONTRATO no genera relación laboral con el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TERRITORIAL** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Cuarta del presente



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.

CD-PS-PJ-003-2026

CONTRATO; **PARÁGRAFO 1:** El presente CONTRATO es interadministrativo, por lo tanto el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TERRITORIAL** prestará los servicios contratados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de La Alcaldía, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como **CONTRATISTA** independiente, es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal profesional, técnico y asistencial que ocupe en la realización del objeto que se contrata. **PARÁGRAFO 2:** Dentro del valor que recibirá el **FONDO**, están incluidos todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta, el objeto a contratar, la Entidad considera necesario hacer exigible la garantía única de cumplimiento, así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% valor del Contrato	Duración del Contrato de Colaboración y tres meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% valor del Contrato	Duración del Contrato de Colaboración y tres años más.
Calidad del servicio	20% valor del Co\$	Duración del Contrato de Colaboración y tres meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD: el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TERRITORIAL** se obliga para con LA ALCALDÍA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en cumplimiento del artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA ALCALDÍA y que sean responsabilidad del FONDO sus subcontratistas o dependientes, conforme a lo pactado en este Acto, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la ALCALDÍA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **PARÁGRAFO TERCERO: RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen a la alcaldía o a terceros los trabajos objeto de este CONTRATO, por causas imputables al CONTRATISTA sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo de éste. **CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL.** Será obligación del FONDO MIXTO cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 879, 828 de 2003 y 1562 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente CONTRATO se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de La Alcaldía, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 16 y No. 19 correspondientes a la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito y agotamiento del debido proceso **EL MUNICIPIO** declarará la caducidad del CONTRATO mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.

CD-PS-PJ-003-2026

establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que **EL MUNICIPIO** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad continúe inmediatamente la ejecución del objeto convenido, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del **CONTRATO** que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TERRITORIAL**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este **CONTRATO**, sin previa autorización escrita del Representante Legal de La Alcaldía. En todo caso cedente y cesionario serán solidariamente responsables por los perjuicios causados a la Alcaldía a consecuencia de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** Para los efectos previstos en esta cláusula, **EL MUNICIPIO** verificará semanalmente el cumplimiento del programa de trabajo presentado por el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TERRITORIAL**. 1. Multas por incumplimiento: En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, **EL MUNICIPIO**, le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del **CONTRATO** por cada semana de mora. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del **CONTRATO**, **EL MUNICIPIO** podrán hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del interventor y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. **EL CONTRATISTA** autoriza a la Alcaldía a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en la cláusula anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del **CONTRATO**; 2. Procedimiento para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria: Para hacer efectiva esta sanción impuesta al **CONTRATISTA** se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TERRITORIAL**, con la suscripción de éste **CONTRATO** afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.

CD-PS-PJ-003-2026

La supervisión del CONTRATO será ejecutada por quien designe en el acta de inicio, el alcalde municipal. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del CONTRATO, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades; **PARÁGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta el supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN BILATERAL Y UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; **PARÁGRAFO:** Si El Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. Acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente, y siempre y cuando las partes, llegado el momento así lo confirmen, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO se fija como domicilio al municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente CONTRATO, con la autorización previa y escrita del MUNICIPIO en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este CONTRATO y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. **EL MUNICIPIO** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del CONTRATO (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93), lo anterior sin perjuicio de lo establecido el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos, se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del CONTRATO, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Alcaldía de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este CONTRATO. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES.** Todos los estudios, informes, gráficos, u otros materiales preparados por El Contratista en cumplimiento del presente CONTRATO, serán de propiedad del **MUNICIPIO** y



ALCALDIA MUNICIPAL DE
MARÍA LA BAJA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT: 800.095.466-8

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.

CD-PS-PJ-003-2026

deberá hacer entrega formal de los mismos, a más tardar, al momento de la liquidación del CONTRATO. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente CONTRATO todos los documentos producidos para efectuar la presente contratación, la propuesta presentada por el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TERRITORIAL** con sus respectivos anexos.

CONSTANCIA DE SUSCRIPCIÓN EN SECOP II